



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Lunes 14 de julio	Número 130

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Segunda. 669/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 3. 326/2003. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Miranda de Ebro. Págs. 3 y siguientes.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 5.
Miranda de Ebro. Págs. 5 y 6.
Neila. Pág. 6.
Las Hormazas. Pág. 7.
Humada. Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Págs. 7 y siguientes.
Villagalijo. Exposición de diversas Ordenanzas Fiscales. Págs. 11 y siguientes.
Santa María del Campo. Pág. 17.
Villamayor de los Montes. Pág. 18.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Villangómez. Concurso para la contratación de las obras de «Distribución de agua en Villangómez (fase I) y en Villafuertes (fase II)». Pág. 18.
Neila. Subasta de las obras de «Mejora y urbanización del entorno de la Iglesia de San Miguel». Págs. 18 y 19.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Págs. 19 y siguientes.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Madrid. Págs. 21 y 22.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Pág. 22.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Págs. 22 y 23.
- AYUNTAMIENTOS.
Aranda de Duero. Secretaría. Concurso para el desarrollo de las primeras fases del proceso de implantación de la Agenda 21 local. Pág. 23.
Alfoz de Santa Gadea. Aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales. Pág. 23.
Torrepadre. Concurso para la contratación obras 1ª fase de sustitución de red de distribución de aguas. Pág. 24.
- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.
San Medel. Subasta para la enajenación de seis parcelas urbanas. Págs. 23 y 24.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Briviesca núm. 1. 152/2003. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

D. Luis María Ortega Arribas, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 669 de 2002, se ha dictado sentencia de fecha 29-4-2003, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia número 277. - Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. - Burgos, a 12 de junio de 2003. - La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Agustín Picón Palacio, Presidente; D.^a Arabela García Espina y D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente D.^a Arabela García Espina, pronuncia la siguiente:

Sentencia. - En el rollo de apelación número 669 de 2002, dimanante de juicio de menor cuantía número 296 de 1999, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo, sobre reclamación de cantidad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2002, siendo parte, como demandante-apelante Imprenta García, S.A., con domicilio social en Villarcayo, representada en este Tribunal por la Procuradora D.^a Paula Gil Peralta Antolín y defendida por el Letrado D. Aurelio González Alonso, y de otra, como demandadas-apeladas, Santamaría, Suministros a la Industria Gráfica, S.L., con domicilio social en Bilbao, representada en este Tribunal por la Procuradora D.^a Beatriz Domínguez Cuesta y defendida por el Letrado D. Carlos Martínez de Butrón, y Madrografic Internacional, S.L., con domicilio social en Hospitalet de Llobregat.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Se estima parcialmente el recurso de apelación formulado por la actora Imprenta García, S.A., contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2002, dictada por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo, y se revoca parcialmente la misma en el sentido:

1.^a De señalar que la cantidad que debe abonar Madrografic, S.L., a la actora es de 8.794,71 euros (1.463.317 ptas.), por las reparaciones efectuadas por Imprenta García, con los intereses del artículo 576, L.E.C., desde la fecha de primera instancia, la cantidad de 5.827,42 euros, y desde la fecha de esta resolución la cantidad restante hasta completar la cantidad reconocida en esta sentencia; y

2.^a Se condena solidariamente a Madrografic Internacional, S.L., y a Santamaría Suministros, a la Industria Gráfica, S.L., a realizar las reparaciones que en el documento número 32 se reseñan con los números 1, 2, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17 y 20. No se hace imposición de las costas de ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Agustín Picón Palacio, Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. (Rubricado).

Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado Ponente D.^a Arabela García Espina, estando celebrando Audiencia Pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe: Luis María Ortega Arribas. (Rubricado).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la demandada incomparecida en esta instancia Madrografic Internacional, S.L., extiendo y firmo el presente en Burgos, a 24 de junio de 2003. - El Secretario, Luis M.^a Ortega Arribas.

200305863/5873. - 68,40

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300336/2003.

01000.

N.^o autos: Demanda 326/2003. Materia: Ordinario.

Demandados: Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 326/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Sierra Higuero, contra la empresa Construcciones y Reformas Miper, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante, D. Pedro Sierra Higuero, que comparece asistido del Letrado D. Jesús Angel Pérez Delgado, y de otra, como demandados, Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa, que no comparecen, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Pedro Sierra Higuero contra la empresa Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor en la suma de 3.991,52 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto núm. 1717-0000-69-0316-03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones indicada anteriormente, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Miper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. - En Burgos, a 25 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200305761/5733. - 68,40

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 02 DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo de bienes

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Pérez Molina, Adrián, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Arenal, 80, 4.ª-D, se procedió con fecha 9 de mayo de 2003, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Miranda de Ebro, a 10 de junio de 2003. – La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de vehículos

Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, declaro embargado, por el importe indicado, el siguiente vehículo de su propiedad:

Importe de la deuda:

Principal: 1.753,98

Recargo: 350,80

Costas: 4,69

Total: 2.109,47

Vehículo:

Matrícula: BU-2652-Z. Marca: Ford. Modelo: Focus 2 puertas, portón 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación, el vehículo trabado debe ponerse en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el

mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el bien embargado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 21), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 14-1-99).

Miranda de Ebro, a 9 de mayo de 2003. – La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200305463/5427. – 67,26

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ferreira Cordero, Luis Javier, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Parque Antonio Machado, 8, se procedió con fecha 9 de mayo de 2003, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Miranda de Ebro, a 10 de junio de 2003. – La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de vehículos

Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, declaro embargado, por el importe indicado, el siguiente vehículo de su propiedad:

Importe de la deuda:

Principal: 2.191,59

Recargo: 448,16

Costas: 0,00

Total: 2.639,75

Vehículo:

Matrícula: C-8548BNW. Marca: Vespa. Modelo: Zip.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación, el vehículo trabado debe ponerse en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el bien embargado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E del día 21), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá si la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 14-1-99).

Miranda de Ebro, a 9 de mayo de 2003. – La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200305504/5459. – 66,12

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguélez Saracho, Miguel Angel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Reyes Católicos, 82, 03690 San Vicente del Raps, se procedió con fecha 5 de mayo de 2003, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante,

en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Miranda de Ebro, a 11 de junio de 2003. – La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de vehículos

Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, declaro embargado, por el importe indicado, el siguiente vehículo de su propiedad:

Importe de la deuda:

Principal: 10.397,70

Recargo: 3.639,19

Costas: 163,97

Total: 14.200,86

Vehículo:

Matrícula: 6110BKL. Marca: Renault. Modelo: R. Megane.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación, el vehículo trabado debe ponerse en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el bien embargado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E del día 21), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá si la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 14-1-99).

Miranda de Ebro, a 5 de mayo de 2003. - La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200305505/5460. - 63,84

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Mena Crespo, María Luisa, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Av. Reyes Católicos, 16, 1, 5-F, se procedió con fecha 8 de mayo de 2003, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse la interesada, se la tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Miranda de Ebro, a 11 de junio de 2003. - La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de vehículos

Notificadas a la deudora de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, declaro embargado, por el importe indicado, el siguiente vehículo de su propiedad:

Importe de la deuda:

Principal:	205,54
Recargo:	71,94
Costas:	0,00
Total:	277,48

Vehículo:

Matrícula: 2196BVK. Marca: Opel. Modelo: Astra.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación, el vehículo trabado debe ponerse en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no se atiende el pago de la deuda,

sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el bien embargado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 21), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 14-1-99).

Miranda de Ebro, a 8 de mayo de 2003. - La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200305506/5461. - 62,70

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Plaza Rocamador, S.L.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para Centro de Día para personas mayores en un establecimiento sito en c/ Hornillos, 5, 7 y 9. (Exp. 186-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de junio de 2003. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200305719/5738. - 22,80

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por Decreto de la Alcaldía de 16 de junio de 2003, se resolvió delegar en los siguientes Concejales, la gestión de las materias que se relacionan así como la dirección de los servicios correspondientes, cuyo ejercicio se llevará a cabo a través de decisiones internas y de preparación de las propuestas de actuación que consideren conveniente en su respectivo ámbito para su resolución por esta Alcaldía, quien se reserva la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- Concejalía Delegada de Urbanismo y Vivienda, que conllevará el desarrollo de los diferentes planes urbanísticos hasta su ejecución, así como la gestión de todo tipo de expedientes vinculados

a la vivienda, a excepción de las licencias de obras menores relativas a las mismas: D. Jesús Angel Visa Gómez.

- Concejalía Delegada de Industria, Empleo y Medio Ambiente, que conllevará las gestiones de los expedientes relativos a la actividad industrial, licencias incluidas; Escuela Taller; así como la limpieza viaria, recogida de basuras y vertederos municipales: D. Gustavo Antonio Modino Soto.

- Concejalía Delegada de Obras y Servicios, que implicará la gestión de los Servicios Municipales de Aguas en todo su ciclo; vías públicas, jardinería, mantenimiento y la gestión de obras incluidas en el presupuesto municipal, teniendo a su cargo las brigadas vinculadas a dichos Servicios; y la tramitación de las licencias de obras menores: D. José M.^a Santamarta Lasúrtegui.

- Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio: D.^a María Aitana Hernando Ruiz.

- Concejalía Delegada de Educación, Cultura y Festejos: D.^a Rosa M.^a Barredo Arnaiz.

- Concejalía Delegada de Deportes y Juventud: D. Luis Alberto Egea Alvarez.

- Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana: D. Lorenzo Luis F. González García.

- Concejalía Delegada de Barrios, Pedanías, Mujer y Participación Ciudadana: D.^a Natalia López-Molina López.

- Concejalía Delegada de Comercio, Consumo y Turismo: D.^a Ana Isabel Varona García.

- Concejalía Delegada de Régimen Interior, que abarca las cuestiones relativas a personal y modernización de la Administración Municipal: D. Remigio Ibáñez Martín.

- Concejalía Delegada de Servicios Sociales: D. Gustavo Salazar Lozano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 16 de junio de 2003. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200305529/5486. – 38,47

Por Decreto de la Alcaldía de 16 de junio de 2003, se ha resuelto designar a los miembros de la Comisión de Gobierno, se ha delegado competencias a la Comisión, se ha determinado la periodicidad de sus sesiones y se ha nombrado Teniente de Alcaldía, con el siguiente detalle:

1.º - La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro estará integrada, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, por los siguientes Concejales:

D. Gustavo Antonio Modino Soto.

D.^a M.^a Aitana Hernando Ruiz.

D. Gustavo Salazar Lozano.

D. Lorenzo Luis F. González García.

D. Luis Alberto Egea Alvarez.

D.^a Natalia López-Molina López.

D. José M.^a Santamarta Lasúrtegui.

2.º - Serán competencias de la Comisión de Gobierno, además de la propia atribuida por Ley de asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, todas aquellas que el artículo 21.3 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, considera delegables, a excepción hecha, por agilidad administrativa de:

- Las contrataciones y disposiciones de gastos en general, de menos de 6.000 euros, a excepción hecha de la concesión de subvenciones, que será competencia de la Comisión de Gobierno.

- Las licencias de primera ocupación, apertura y obras menores.

- Liquidaciones.

- Asuntos de personal de mera gestión, a excepción hecha de la aprobación de la Oferta de Empleo Público, de las Bases

de las pruebas de selección de personal, de las Bases para provisión de puestos de trabajo, la concesión de comisiones de servicios, nombramiento de funcionarios y contratación de personal laboral, reconocimiento de servicios previos y resoluciones de reclamaciones previas a la vía laboral, que serán competencia de la Comisión de Gobierno.

- Cualquier acto de trámite y mera gestión de los diferentes expedientes municipales.

- La resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los acuerdos de la misma adoptados en ejercicio de todas las atribuciones delegadas por esta Alcaldía. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de avocación conforme a los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 14 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

3.º - La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria, todos los martes, a las 11 horas en primera convocatoria, y a las 12 horas en segunda.

4.º - Nombrar Teniente de Alcaldía a D. Gustavo Antonio Modino Soto.

5.º - La presente resolución se notificará personalmente a los interesados, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 16 de junio de 2003. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200305530/5487. – 39,33

Por D. Raffae Sorrentino, en representación de Amena Retevisión Móvil, se ha interesado autorización de uso excepcional en suelo rústico para la instalación de estación base de telefonía móvil en La Picota.

Considerando que los terrenos afectados están clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo rústico, de conformidad con el procedimiento de autorización de usos excepcionales regulado en el artículo 23, en relación al artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad pretendida, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 6 de junio de 2003. – El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200305398/5702. – 20,52

Ayuntamiento de Neila

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los cinco miembros que de derecho lo conforman, acordó:

a) Aprobar inicialmente el presupuesto de la Corporación del año 2003.

b) Abrir un periodo de información pública de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre.

De no presentarse reclamaciones, se elevará el acuerdo automáticamente a definitivo por ministerio de la Ley, entrando en vigor a partir de su publicación, por capítulos, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Neila, a 18 de junio de 2003. – El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

200305738/5714. – 18,03

Ayuntamieto de Las Hormazas

Convocatoria para elección de Juez de Paz Sustituto

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz Sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º-1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

-Ser español, mayor de edad, residente en Las Hormazas y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

-Instancias: Se presentarán en la Secretaría Municipal durante el plazo de un mes, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A las instancias deberá acompañarse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

En Las Hormazas, a 19 de junio de 2003. - El Alcalde, José Antonio Vivar Sanmamés.

200305618/5597. - 18,03

Ayuntamiento de Humada

Se hace público a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación del tributo que a continuación se expresa, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003.

«Visto el expediente tramitado para modificar las ordenanzas fiscales que regulan los tributos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2003, y

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y los que emite el Secretario-Interventor, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º Modificar, con efectos 1/01/2003, las citadas ordenanzas, quedando redactadas de la siguiente forma:

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento, estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,45% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,40% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5.º de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro,

resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones ante el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo,

lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - *Responsables:*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - *Beneficios fiscales:*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas estas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - *Cuota tributaria:*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, serán las que se aplicarán sin que se les aplique coeficiente de incremento alguno.

2. Este cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

CUADRO DE TARIFAS

	Euros
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 .centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

Artículo 6. - *Bonificaciones:*

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del 25% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que, por la clase de carburante utilizado, o por las características de sus motores, se considera que producen menor impacto ambiental.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 8. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. - Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

Artículo 10. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003, comenzará a regir el día

1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

En Humada, a 4 de junio de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200305420/5401. – 153,90

Ayuntamiento de Villagalijo

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 15 de febrero de 2003, de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto de vehículos de tracción mecánica a fin de adaptarlas a las modificaciones introducidas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/88, modificación de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua a domicilio y su correspondiente tasa, y elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 5 de abril de 2003, que aprobó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la contribución especial para financiar las obras de pavimentación en calles, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de las ordenanzas siguientes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Reguladora del servicio de abastecimiento de agua a domicilio y su correspondiente tasa.
- Reguladora de la contribución especial para financiar las obras de pavimentación en calles.

De conformidad con los artículos 19.1 de la citada Ley 39/88 y 52.1 de la citada Ley 7/85, los interesados podrán interponer contra el indicado acuerdo, el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1, del artículo 1, de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de

bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,70% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación

de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - *Régimen de ingreso:*

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - *Régimen de recursos:*

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Villagalijo el día 15 de febrero, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200305579/5545. – 136,80

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - *Responsables:*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - *Beneficios fiscales:*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - *Cuota tributaria:*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

CUADRO DE TARIFAS	
	Euros
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 7.º – Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8.º – Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposi-

ción al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Villagalijo, a 15 de febrero de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200305580/5546. – 68,40

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Fundamento y régimen: Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.02 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. - Hecho imponible: El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exige la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. - Devengo: El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el artículo 2.º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 4. - Sujetos pasivos:

1. - Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, la personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. - Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5. - Base imponible y liquidable: La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Artículo 6. - Cuota liquidable: La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que queda fijado en el 2%.

Artículo 7. - Exenciones: En este impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. - *Gestión y recaudación:*

1. - Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. - A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. -

1. - Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. - La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones y obras.

3. - Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de la normas reguladoras de este impuesto.

Artículo 10. - La recaudación, sin perjuicio de lo expuesto el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás Legislación General Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. - *Infracciones y sanciones:* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final:

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

200305581/5547. - 39,90

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE PAVIMENTACION EN CALLES DE VILLAGALJO

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 28, con relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la facultad de las Corporaciones Locales para establecer contribuciones especiales con motivo de la realización de obras públicas.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:* Constituye el hecho imponible de la presente contribución especial el metro lineal de la fachada del inmueble situado en la calle a pavimentar.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las persona físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades del Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance del artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones y bonificaciones:* No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta contribución especial, salvo aquellas que expresamente estén previstas en la Ley.

Artículo 6.º - *Cuota tributaria:* La cuota correspondiente a la presente contribución especial consistirá en la cantidad fija de diez euros con veintidós céntimos (10,22 euros), el metro lineal de la fachada del inmueble situado en la calle a pavimentar.

Artículo 7.º - *Obligación de pago e ingreso:* La obligación de pago de la contribución especial regulada en esta ordenanza, nace desde que se finalice la fase correspondiente de la obra que se financia.

Artículo 8.º - *Infracciones y sanciones:* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 5 de abril de 2003, entrará en vigor desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200305582/5548. - 22,80

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO Y CORRESPONDIENTE TASA

Se añade un párrafo al artículo 3:

Artículo 3.3. - La obligación de contribuir nace desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose que la acometida a la red general lleva aparejada dicha prestación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 9 que quedará redactado como sigue:

Artículo 9.2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única: Todos los usos.

- Por hasta un consumo mensual de 20 m.³ se abonará una tasa anual de 12,02 euros.

- Por el exceso de consumo mensual desde 20 m.³ hasta 25 m.³ se abonará una cuota de 0,42 euros por m.³ de exceso.

- Por el exceso de consumo mensual desde 25 m.³ hasta 30 m.³ se abonará a razón de 0,84 euros el m.³ de exceso.

- Por el exceso de consumo mensual desde 30 m.³ hasta 35 m.³ se abonará a razón de 1,68 euros por metro cúbico sobre el exceso.

- Por el exceso de consumo mensual desde 35 m.³ hasta 40 m.³ se abonará a razón de 3,37 euros por metro cúbico de exceso.

- Si el exceso de consumo mensual se encuentra por encima de los 40 m.³ el mismo se abonará a razón de 6,73 euros por metro cúbico de exceso.

Se añaden los siguientes artículos:

Artículo 10. - Todas las acometidas deberán estar dotadas de contadores debidamente homologados. El plazo para colocarlos finalizará el próximo día 30 de junio de 1998.

En todo caso, la colocación correrá a cargo del contribuyente; en el supuesto de hacer caso omiso de esta obligación se considerará que el usuario rescinde voluntariamente del servicio al no respetar las condiciones recogidas en la ordenanza.

Artículo 11. - Los contadores serán colocados en lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario en lugar accesible y visible para realizar la lectura.

Si los contadores sufren desperfectos por causas ajenas al Ayuntamiento, y no se hubieran reparado o sustituido en el plazo de quince días, se entenderá que el usuario rescinde voluntariamente el servicio. Los gastos de reparación serán por cuenta de propietario del contador.

Artículo 12. - El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado cuando éste se niegue a dar entrada a su domicilio para examen y lectura de los contadores, cuando no lo haya instalado o cuando existan roturas de precintos, sello y otra marca de seguridad y garantía.

Artículo 13. - El enganche fraudulento, sin haberlo solicitado y haber satisfecho la tasa correspondiente, será recuperado de oficio en vía administrativa, sin perjuicio de las sanciones que se contemplan en esta ordenanza y su denuncia a través de la vía judicial.

Artículo 14. - La liquidación de los recibos tendrá carácter anual a través del recaudador y se efectuará entre los días 1 y 30 de noviembre.

Artículo 15.- Cuando las circunstancias lo exijan en época de sequía o cuando haya dificultades para abastecer suficientemente a la población en el consumo humano, la Alcaldía, mediante resolución, podrá rebajar los metros cúbicos estipulados para el consumo.

Igualmente, cuando el curso de las aguas experimentase en algunas partes o toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal, o cualesquiera otras semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios no obstante, al pago de la cuota anual establecida.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, el uso doméstico será el último que se restrinja.

Artículo 16. - Los responsables del consumo incurrirán en responsabilidad en los siguientes supuestos:

- Por tener grifos o instalaciones que permitan pérdidas innecesarias de agua.

- Por poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.

Las infracciones se sancionarán, la primera vez, con multa de 300,51 euros; la segunda vez, con multa de 601,01 euros y la tercera, con multa de 901,52 euros, además del corte del suministro y pago de una nueva acometida.

Artículo 17. - En los supuestos en que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de transmisión de la propiedad del inmueble y el nuevo propietario lo solicite.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de marzo de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse desde ese momento permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villagalijo, a 23 de junio de 2003. - El Alcalde, Gonzalo González Marín.

200305583/5549. - 58,14

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía, de fecha 17 de junio, en lo referente a las delegaciones especiales efectuadas por la Alcaldía.

1.º Delegar en D. Emilio Ignacio Pascual Román, D. Arturo Martín Gómez y D. Miguel Angel Villaverde Mahamud, la dirección interna y la gestión de los servicios relativos a Obras y Servicios Municipales en general y licencias de obras con verificación de las obras realizadas, sin incluir en ningún caso la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que seguirá ostentando la Alcaldía.

2.º Delegar en D.ª Raquel González Campo y D.ª María Almudena Arribas Poves, la dirección interna y la gestión de los servicios relativos a Cultura, Festejos y Juventud que incluirá la organización y coordinación de actividades culturales y deportivas, verificación de necesidades y relación con otras Administraciones para la materialización de dicho fin.

En ningún caso podrán dictarse resoluciones que afecten a terceros cuya competencia seguirá ostentando el Alcalde.

3.º De esta resolución se dará cuenta al Pleno, debiendo notificarse a los Concejales delegados y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente a la firma de este Decreto.

En Santa María del Campo, a 18 de junio de 2003. - El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200305682/5677. - 18,03

Conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de junio, referida a los nombramientos de los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento.

- Primer Teniente de Alcalde: D. Ismael Santos Castrillo.

- Segundo Teniente de Alcalde: D. Arturo Martín Gómez.

Según lo establecido en el artículo 46 del R.O.F., dichos nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente a la firma de la correspondiente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa María del Campo, a 18 de junio de 2003. - El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200305683/5678. - 18,03

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2003, adoptó el acuerdo por el que se aprueban, con carácter provisional, las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas del servicio de abastecimiento de agua y de recogida de basuras, así como las reguladoras de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el referido acuerdo y el expediente que se tramita a información pública por plazo de 30 días hábiles, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villamayor de los Montes, a 9 de mayo de 2003. - El Alcalde (ilegible).

200304306/5704. - 18,03

Por D. Juan Carlos Gutiérrez Bustillo, que actúa en nombre y representación de Dakaar, I.E., se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de «Renovación del alumbrado, 1.ª fase», de esta localidad, lo que se anuncia al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que en dicho plazo, por quien se considere interesado, pueda formular la reclamación que considere pertinente.

Villamayor de los Montes, a 11 de junio de 2003. - El Alcalde (ilegible).

200305335/5705. - 18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Villangómez

En sesión de carácter extraordinario celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Villangómez, se aprobó por unanimidad de los asistentes, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de las obras de «Distribución de agua en Villangómez (fase I) y Villafuertes (fase II)», incluida en el Programa Operativo Local 2003, con referencia 131/0.

1. - *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Villangómez, con domicilio en la Plaza El Puente. 1, 09339 Villangómez (Burgos).

2. - *Objeto del contrato:* Renovación de la red de abastecimiento domiciliario de agua potable. «Distribución de agua en Villangómez (fase I) y Villafuertes (fase II)».

3. - *Plazo de ejecución:* De conformidad a lo dispuesto en el proyecto técnico, el plazo de ejecución es de cuatro meses.

4. - *Tipo de licitación:* 75.100,00 euros, total presupuesto de ejecución por contrata, que podrá mejorarse a la baja.

5. - *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

6. - *Garantía provisional:* 1.502,00 euros.

7. - *Garantía definitiva:* 4% del importe de adjudicación del contrato.

8. - El expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, en horario de oficina (lunes de 18,00 a 20,00 horas, miércoles y jueves, de 9,00 a 14,00 horas), durante el plazo de trece días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

9. - *Exposición del pliego:* Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

10. - *Lugar de presentación y modelo de presentación:* Recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. - *Apertura de proposiciones:* La Mesa de Contratación procederá, en un acto público, a la apertura de las propuestas, a las veinte horas del segundo lunes hábil posterior al undécimo día siguiente a la terminación del plazo señalado para la presentación de ofertas.

En Villangómez, a 18 de junio de 2003. - El Alcalde, Juan Carlos Peña Peña.

200305533/5532. - 36,48

Ayuntamiento de Neila

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 18 de junio de 2003, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la contratación, por subasta, por procedimiento abierto, de las obras de «Mejora y urbanización del entorno de la Iglesia de San Miguel», se expone al público por plazo de ocho días, al efecto de que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la adjudicación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones y con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. - *Entidad adjudicataria:* Pleno del Ayuntamiento de Neila.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Mejora y urbanización del entorno de la Iglesia de San Miguel, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Saiz Camarero, aprobado por Pleno de 18 de junio de 2002.

b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento abierto.

c) Sistema de selección: Subasta.

4. - *Presupuesto base de licitación:* Importe total, 22.204,64 euros (I.V.A. incluido).

5. - *Garantías:*

- Provisional: 2% del presupuesto del contrato base de licitación (444,09 euros), en la forma prevista en el pliego de condiciones económico administrativas.

- Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6. - *Clasificación del contratista:* No se exige.

- Requisitos específicos del contratista: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

7. - *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar:

Sobre A. - Denominado de «Documentación administrativa»:

1. - Fotocopia del D.N.I.

2. - Escritura de constitución de la Sociedad y de poder bastantado.

3. - Declaración responsable de no hallarse incurso en prohibición de contratar conforme al artículo 20 de la LCAAPP meritada.

4. - Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

5. - Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

Sobre B. - Denominado de «Oferta económica».

Proposición económica.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

d) Variantes: No se admiten.

8. - *Modelo de proposición:*

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, número, D.N.I. número, enterado de la subasta de la obra de «Mejora del entorno de la Iglesia de San Miguel», así como del anuncio de licitación inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número, del día, conforme con todo ello, interesa la adjudicación de la obra en la cantidad de (en número y letra)

Fecha y firma del licitador.

9. - *Mesa de Contratación:*

a) La Mesa de Contratación, presidida por el Alcalde, estará formada por la mayoría de Concejales del Pleno, actuando como Secretario el de la Corporación.

b) Apertura de plizas: En el Salón de Sesiones el siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

10. - *Gastos del anuncio:* A cargo del adjudicatario.

11. - *Plazo de garantía de la obra:* Un año desde su recepción definitiva.

* * *

Asimismo, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 18 de junio de 2003, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la contratación, por subasta, por procedimiento abierto, de las obras de «Ampliación del Cementerio», se expone al público por plazo de ocho días al efecto de que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la adjudicación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones y con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. - *Entidad adjudicataria:* Pleno del Ayuntamiento de Neila.

2. - *Objeto del contrato:*

a) «Ampliación del Cementerio» en Neila, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Saiz Camarero, aprobado por Pleno de 18 de junio de 2002.

b) *Plazo de ejecución:* Tres meses.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento abierto.

c) Sistema de selección: Subasta.

4. - *Presupuesto base de licitación:* Importe total, 90.151 euros (IVA incluido).

5. - *Garantías:*

- Provisional: 2% del presupuesto del contrato base de licitación (1.803 euros), en la forma prevista en el pliego de condiciones económico administrativas.

- Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6. - *Clasificación del contratista:* No se exige.

- Requisitos específicos del contratista: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

7. - *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar:

Sobre A. - Denominado de «Documentación administrativa»:

1. - Fotocopia del D.N.I.

2. - Escritura de constitución de la Sociedad y de poder bastanteado.

3. - Declaración responsable de no hallarse incurso en prohibición de contratar conforme al art. 20 de la LCAAPP meritada.

4. - Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

5. - Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

Sobre B. - Denominado de «Oferta económica»:

Proposición económica.-

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

d) No se admitirán variantes.

8. - *Modelo de proposición:*

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, número, D.N.I. número, enterado de la subasta de la obra de «Ampliación del Cementerio de Neila» así como del anuncio de licitación inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, del día, conforme con todo ello, interesa la adjudicación de la obra en la cantidad de (en número y letra)

Fecha y firma del licitador.

9. - *Mesa de Contratación:*

a) La Mesa de Contratación, presidida por el Alcalde, estará formada por la mayoría de Concejales del Pleno, actuando como Secretario el de la Corporación.

b) Apertura de plizas: En el Salón de Sesiones el siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

10. - *Gastos del anuncio:* A cargo del adjudicatario.

11. - *Plazo de garantía:* Un año desde su recepción definitiva.

Neila, a 19 de junio de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200305739/5845. – 119,70

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TÉCNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación

de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, 26 de junio de 2003. - La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200305905/5867. - 117,99

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCCN/AF	TIPO	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004643925	03	09 2003 010411785	ALEACIONES Y CONSTRUCCIONES	PG. VILLAYUDA, C/ PARAMO, N.º 23	09007	BURGOS	12/02	3.655,85
09101157362	03	09 2003 010271238	PRODUCTOS DEL ALTO DUERO	CL. EMPERADOR, 32	09003	BURGOS	11/02	2.390,14
09101330851	03	09 2003 010272652	EMCOSEL, S.C.	CL. NUEVA APERTURA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	802,54
09101330851	03	09 2003 010438158	EMCOSEL, S.C.	CL. NUEVA APERTURA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	12/02	712,06
09101330851	03	09 2003 010724613	EMCOSEL, S.C.	CL. NUEVA APERTURA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03	729,79
09101359244	03	09 2003 010273056	MOLINUEVO ARROYO, ENCARN	CL. VICENTE ALEIXANDRE, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	896,94
09101530713	03	09 2003 010274874	ROMAN MONZON, FRANCISCO J.	AV. DEL CID CAMPEADOR, 10	09005	BURGOS	11/02	658,94
09101901131	03	09 2003 010450383	REGINA BURGOS VIRUMBRALES	CL. VICENTE ALEIXANDRE, 18	09200	MIRANDA DE EBRO	12/02	484,93
09101942860	03	09 2003 010451191	BRICODECOR, S.C.	PZ. SAN BRUNO, 14	09007	BURGOS	12/02	421,19
09102073913	03	09 2003 010287507	PINTURAS Y REHABILITACIONES	CT. BILBAO, 18	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	531,58
09102112309	02	09 2003 010776042	CASTILDELGADO, S.L.	CT. LOGROÑO-VIGO, KM. 500	09259	CASTILDELGADO	11/02	1.813,86
09102119985	03	09 2003 010288820	AYALA MARTINEZ, SUSANA	CL. LEOPOLDO LEWIN, 7	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	1.482,12
09102187481	03	09 2003 010458063	SERNA CASCOS, S.A.	CL. DOCTOR MENDIZABAL, 1	09550	VILLARCAYO	12/02	271,30
09102248917	03	09 2003 010460689	G.P.P. SOCIEDAD CIVIL	AV. ELADIO PERLADO, 56	09007	BURGOS	12/02	445,51
09102248917	02	09 2003 010776244	G.P.P. SOCIEDAD CIVIL	AV. ELADIO PERLADO, 56	09007	BURGOS	11/02	465,80
09102274074	10	09 2003 010650245	GRUPO PREVYSA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	04/01	1.753,34
09102274074	10	09 2003 010650346	GRUPO PREVYSA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	06/01	3.659,93
09102274074	10	09 2003 010650447	GRUPO PREVYSA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	07/01	4.240,86
09102274074	10	09 2003 010650548	GRUPO PREVYSA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	08/01	4.361,86
09102274074	10	09 2003 010650750	GRUPO PREVYSA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	10/01	4.097,21
09102274074	10	09 2003 010650851	GRUPO PREVYSA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	11/01	4.097,21
09102274074	10	09 2003 010650952	GRUPO PREVYSA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	12/01	3.931,37
09102274074	10	09 2003 010651053	GRUPO PREVYSA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	01/02	1.537,49
09102279128	03	09 2003 010652329	SERVICIOS AGRICOLAS MAR.	CL. SANTAMARIA, 17	09300	ROA	02/03	191,72
09102294484	03	09 2003 010295688	SERRANO FLORES, JUAN MANUEL	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	612,67
09102409571	03	09 2003 010467763	GARCORTE, S.L.	GL. ROSALES, 5	09400	ARANDA DE DUERO	12/02	1.148,96
09102413514	03	09 2003 010467965	ARIMAR, S.C.	CL. RAMON Y CAJAL, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	12/02	4.196,66
09102413514	02	09 2003 010767655	ARIMAR, S.C.	CL. RAMON Y CAJAL, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03	396,53
09102436752	03	09 2003 010302863	ARRIBAS GARCIA, FRANCISCO	CL. ANDRES MARTINEZ ZATORRE, 3	09002	BURGOS	11/02	531,58

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

CCCN/AF	TIPO	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010019603877	03	09 2003 010540414	VELEZ MENDIZABAL, SANFRUT.	CL. ALONDRA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	246,65
011003081327	02	09 2003 010820805	BORNACHEA SEGURA, JAUREGUI	CL. SAN JUAN, 29	09200	MIRANDA DE EBRO	12/02	246,65
011003094865	02	09 2003 010540010	CORREIA ANJOS, ANTONIO LUIS	CL. EL OLMO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	246,65
090027143938	02	09 2003 010797765	LABRADO MARTIN, MANUEL AN.	BO. SAN CRISTOBAL, L-24	09007	BURGOS	12/02	246,65
090027591653	02	09 2003 010555467	MORQUECHO LLANOS, MIGUEL	CL. REPUBLICA ARGENTINA, 104	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	246,65
090028611062	02	09 2003 010826158	EZCURRA PEREZ, JULIA	CL. CONDADO DE TREVIÑO, 76	09200	MIRANDA DE EBRO	12/02	246,65
090029883479	02	09 2003 010550922	SALAZAR CHOMON, ANTONIO	CL. LOS HORNO, 22 BJ.	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	230,96
090030787805	02	09 2003 010787257	GARRIDO GARRIDO, JOSE MANUEL	CM. DE LOS ANDALUCES, 2	09007	BURGOS	12/02	246,65
090031189949	02	09 2003 010787661	IGLESIAS BERRIO, RAMIRO	BO. SAN CRISTOBAL, 12	09007	BURGOS	12/02	246,65
090031564108	02	09 2003 010551629	MARTIN CARPINTERO, MANUEL	CL. ERAS DE SAN JUAN, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	246,65
090031845711	03	09 2003 010787055	PRESENCIO PEÑA, LUIS ALBERTO	CL. ELADIO PERLADO, 56	09007	BURGOS	12/02	230,96
090032057289	02	09 2003 010827976	ORTIZ PENA, FELICIANO AN.	CL. MIRANDA, 15	09540	TRESPADERNE	12/02	246,65
090033544120	02	09 2003 010553447	HERNANDEZ GONZALEZ, FRANC.	CL. LEOPOLDO LEWIN, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	246,65
090035092480	03	09 2003 010792008	SANCHEZ RODRIGUEZ, JUAN	CL. VITORIA, 174	09007	BURGOS	12/02	246,65
090035238485	02	09 2003 010546575	MARROQUIN SANDOVAL, RAFAEL	CL. TORRIJOS, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02	246,65
090036376015	03	09 2003 010511314	PEREZ AREVALO LOPEZ, HUMB.	CL. SAN LESMES, 2	09004	BURGOS	11/02	246,65

CCC/NAF	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090038047445	02	09 2003 010565470	IZCARA SANZ, JUAN JOSE	CL. PERAL, S/N.	09410	PEÑARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
090039197196	02	09 2003 010840003	CARBALLO COBO, JOSE ANTON.	CL. PALACIO, 48	09600	SALAS DE LOS INFANTES	12/02 12/02	230,96
090040168109	03	09 2003 010831919	OSUA GORDEJUELA, RAUL	CL. COMUNEROS DE CASTILLA, 12	09200	MIRANDA DE EBRO	12/02 12/02	246,65
090040703932	02	09 2003 010783722	GONZALEZ PEREZ, MARIA MAR	CL. SAN JUAN ORTEGA, 1	09007	BURGOS	12/02 12/02	246,65
091001107546	02	09 2003 010550013	LOPEZ SALAZAR, JOSE RAMON	CL. PEREZ GALDOS, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65
091001243043	02	09 2003 010549508	AYALA MARTINEZ, SUSANA	CL. LEOPOLDO LEWIN, 7	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65
091001593152	02	09 2003 010804233	JULIAN GUTIERREZ, GERMAN	BD. JUAN XXIII, 15	09007	BURGOS	12/02 12/02	246,65
091001677220	02	09 2003 010845659	GORRIONERO RAMIREZ, FRANC.	CL. EN EL MUNICIPIO	09613	PINILLA DE LOS MOROS	12/02 12/02	246,65
091002691979	02	09 2003 010823633	GARCIA CARRASCO, MARIA TE.	CL. DEL OLMO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	12/02 12/02	246,65
091003277518	02	09 2003 010802516	IGLESIAS BERRIO, CARLOS	PZ. CADIZ, 3	09007	BURGOS	12/02 12/02	246,65
091003629243	02	09 2003 010805748	MARTINEZ GONZALEZ, JOSE A.	PZ. CADIZ, 3	09007	BURGOS	12/02 12/02	246,65
091004487489	02	09 2003 010806960	RIÑO BERNARDO, JOSE LUIS	CL. SANTIAGO, 60	09007	BURGOS	12/02 12/02	246,65
091006128813	02	09 2003 010546979	TORRECILLA MOLINA, CRISTI.	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65
091008237652	02	09 2003 010547787	HERNANDEZ HERNANDEZ, MARI	CL. CARRETERA DE LOGROÑO, 54	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65
091008663644	02	09 2003 010547686	VACA SARABIA, ROXANA	CL. RAMON Y CAJAL, 14	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65
200063673895	02	09 2003 010833737	ZALDUA MORENO, JUAN CARLOS	PQ. ANTONIO MACHADO, 8	09200	MIRANDA DE EBRO	12/02 12/02	246,65
280258907845	02	09 2003 010818882	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALBERTO	CT. VILLARCAYO-MEDINA, P.K. 3	09550	VILLARCAYO	12/02 12/02	246,65
281096601003	02	09 2003 010799785	RESTREPO PERILLA, BLANCA	CL. JUAN XXIII, 11	09007	BURGOS	12/02 12/02	246,65
330024231491	02	09 2003 010777254	ARNAIZ PEÑA, JUAN ANTONIO	CL. PADRE ARREGUI, 17	09007	BURGOS	12/02 12/02	246,65
340013569150	02	09 2003 010811206	CALVO PEREZ, ENRIQUE	BD. SAN CRISTOBAL, 22	09007	BURGOS	12/02 12/02	246,65
390042333278	02	09 2003 010834343	MUÑOZ VIADERO, JOSE ANTON.	CL. ALTA, 17	09441	SOTILLO DE LA RIBERA	12/02 12/02	246,65
480069339400	02	09 2003 010542131	MARTINEZ ORTIZ, JOSE RAMON	CL. VITORIA, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65
480075164046	02	09 2003 010815549	VALDIZAN LOPEZ, MIGUEL AN.	CL. MERINDADES CASTILLA, 12	09550	VILLARCAYO	12/02 12/02	246,65
480105799777	02	09 2003 010848285	ARRIBAS GRACIA, JOSE MART.	CL. SAN IGNACIO, 2	09500	MEDINA DE POMAR	12/02 12/02	246,65
480112750334	02	09 2003 010543444	MORO MENA, EUGENIO FERNAN.	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 21	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65

RECURSOS DIVERSOS

CCC/NAF	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
013112519N	08	09 2003 010659541	GABARRI ESCUDERO, JOSE LUIS	C/ LUIS CERNUDA, N.º 1-3	09006	BURGOS	01/02 07/02	2.026,33
013298780L	08	09 2003 010659440	SANTOS UBIERNA, JORGE	C/ CONCEPCION ARENAL, 105	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 02/03	537,54

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Nº DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 28 2003 030428209	091007917148	PEREIRA DE JESUS, ANTONIO	CL. VENTOJO, 6	09240	BRIVIESCA	12/02	12/02 230,96

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael Sánchez-Tejerina Prieto.

200305907/5869. - 70,11

REGIMEN GENERAL

Nº DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 47 2003 010821038	47102425515	GUTIERREZ HERNANDEZ, JOSE	CL. MOLINO DEL CONDE	09430	HUERTA DE REY	12/02	12/02 703,79

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997,

de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la

deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres

meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mariano González Ferreras.

200305908/5870. - 73,53

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 48 2003 011844929	48106205561	HERNANDEZ HERNANDEZ, LIDIA	CL. RIOJA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	12/02	12/02 4.149,84

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 48 2003 012036404	481012854810	RECHE LOPEZ, JOSE FRANCISCO	SOPEÑANO	09589	SOPEÑANO	11/02	11/02 246,65

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca, mediante procedimiento abierto, Concurso para el desarrollo de las primeras fases del proceso de implantación de la Agenda 21 local en el municipio de Aranda de Duero

1. - *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 596/03.

2. - *Objeto de licitación:* Desarrollo de las primeras fases del proceso de implantación de la Agenda 21 local en el municipio de Aranda de Duero.

- *Duración del contrato:* Conforme a pliego.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso.

4. - *Base o tipo de licitación:* 34.000 euros I.V.A. incluido.

5. - *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos), Tfno.: 947 500 100, ext. 33.

- *Información técnica:* Oficina de Medio Ambiente, Pza. Mayor, n.º 2, 09400 Aranda de Duero (Burgos), Tfno.: 947 546 353.

- *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. - *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. - *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

- *Documentación a presentar:* Conforme a pliego.

8. - *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

9. - *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y pro-

yecto técnico, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. - *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario, con un importe máximo de 120 euros.

Aranda de Duero, a 30 de junio de 2003. - El Alcalde, Angel Guerra García.

200306082/5999. - 114,00

Ayuntamiento de Alfz de Santa Gadea

Por la presente se anuncia que el Ayuntamiento de Alfz de Santa Gadea, en sesión extraordinaria del Pleno, celebrada en fecha 20-6-2003, procedió a la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2, de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se abre el correspondiente periodo de exposición pública, de un mes de duración, desde la publicación del último anuncio, con el fin de que se formulen alegaciones.

El acuerdo de aprobación inicial determina por sí solo la suspensión de las licencias urbanísticas en todo el ámbito del territorio municipal del municipio de Alfz de Santa Gadea.

Durante dicho periodo quedará el expediente completo a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, y se podrán formular cuantas alegaciones se consideren oportunas, y presentarse cuantos informes y documentos complementarios de cualquier tipo que sean necesarios.

Horario de atención al público: Primeros y terceros lunes de mes, miércoles y viernes, de 10,30 a 14,30.

Alfz de Santa Gadea, a 23 de junio de 2003. - El Alcalde, Ricardo Martínez Rayón.

200305798/6000. - 36,06

Junta Administrativa de San Medel

Subasta para la enajenación de fincas urbanas

Debidamente autorizados por la Diputación Provincial de Burgos, el Pleno de la Junta Administrativa de San Medel, en sesión de fecha 4 de julio de 2003, procedió a la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir la pública subasta, en tercera instancia, de seis fincas urbanas al pago de Urbanización Residencia «Río Arlanzón», Plan Parcial Sub-6, manzana

n.º 1, Jurisdicción de San Medel, lo que se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia la subasta en procedimiento abierto para la enajenación de seis fincas urbanas, propiedad de la Junta Administrativa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego que resulten estimadas.

Objeto: La enajenación, mediante subasta pública, de seis parcelas urbanas, al pago de Urbanización Residencia «Río Arlanzón», Plan Parcial Sub-6, manzana número 1, en la Jurisdicción de San Medel, con las siguientes numeraciones y cabidas:

- Parcela n.º 2: 500,19 m.² (edificabilidad 1 vivienda).
- Parcela n.º 3: 500,19 m.² (edificabilidad 1 vivienda).
- Parcela n.º 4: 500,38 m.² (edificabilidad 1 vivienda).
- Parcela n.º 5: 500,19 m.² (edificabilidad 1 vivienda).
- Parcela n.º 8: 1.421,31 m.² (edificabilidad 2 viviendas).
- Parcela n.º 9: 1.089,73 m.² (edificabilidad 2 viviendas).

Tipo de licitación:

	Euros	Euros
Parcela n.º 2: en	49.058,24, más	7.849,32 del 16% I.V.A.
Parcela n.º 3: en	49.058,24, más	7.849,32 del 16% I.V.A.
Parcela n.º 4: en	49.076,48, más	7.852,24 del 16% I.V.A.
Parcela n.º 5: en	49.058,24, más	7.849,32 del 16% I.V.A.
Parcela n.º 8: en	137.234,71, más	21.957,55 del 16% I.V.A.
Parcela n.º 9: en	104.653,60, más	16.744,57 del 16% I.V.A.

Todas ellas mejorables al alza.

En dicho tipo no se tiene en cuenta otros posibles impuestos que legalmente puedan repercutirse, que serán por cuenta del adjudicatario.

Duración del contrato: A perpetuidad, si bien deberá iniciarse la edificación de la mismas, dentro de los tres años de su adjudicación.

Pago: Se hará efectivo al otorgarse la correspondiente escritura pública.

Publicidad de pliegos: Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, en horario de oficina, y en la Alcaldía de San Medel.

Garantías: La garantía provisional se fija en el 2% del tipo de licitación, y la definitiva en el 4% del precio de adjudicación.

Condiciones especiales: Como condición resolutoria, deberá procederse a la edificación de las parcelas en un plazo máximo de tres años.

Presentación de solicitudes: Deberán ajustarse a lo regulado en el pliego y se presentarán desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 8 de agosto, y deberán ir dirigidas a la Alcaldía de San Medel.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las catorce horas, del domingo 10 de agosto, una vez finalizado el periodo de presentación de proposiciones.

En San Medel, a 4 de julio de 2003. – El Alcalde, José Antonio Revilla González.

200305883/6003. – 109,44

Ayuntamiento de Torrepadre

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de junio, el pliego de condiciones económico administrativas para la contratación de las obras de la 1.ª fase de sustitución de red de distribución de aguas en Torrepadre, es objeto de información pública a efectos de presentación de reclamaciones por espacio de ocho días; simultáneamente se

anuncia la licitación, si bien, ésta quedará diferida si se presentare alguna reclamación.

1. - **Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Torrepadre. Plaza de las Escuelas, 1. 09345 Torrepadre. Teléf. 947 186 500 y fax: 947 186 016.

2. - **Objeto del contrato:** La ejecución de las obras de la 1.ª fase de sustitución de red de distribución de aguas en Torrepadre, descritas en la separata, obtenida del proyecto matriz redactado por los Ingenieros D. José Manuel Martínez Barrio y D. Felipe Nebreda Iraola.

3. - **Tramitación:** Urgente, procedimiento abierto, forma concurso.

4. - **Tipo de licitación:** Dieciséis mil setecientos sesenta y nueve con noventa y tres (16.769,93) euros, IVA incluido, control de calidad y honorarios de dirección de obra.

5. - **Garantías:** Provisional, 2% del tipo de licitación; definitiva, 4% del remate.

6. - **Examen de documentación y presentación de ofertas:** Hasta la trece horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la dirección indicada en el punto 1.

7. - **Apertura de proposiciones:** A las doce horas del primer viernes hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones en la Secretaría de la Casa Consistorial.

8. - **Documentación a presentar:** La indicada en el pliego.

9. - **Gastos de anuncios:** Por cuenta del adjudicatario.

Torrepadre, 4 de julio de 2003. – El Alcalde Presidente, Javier Sainz Merinero.

200305884/6001. – 59,28

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia número uno

13550.

N.I.G.: 09056 1 0100625/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación número 152/2003.

Sobre: Otras materias.

De: D.ª María Angeles Riaño Alcalde.

D.ª Isabel Rodríguez Macareno, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 152/2003, a instancia de D.ª María Angeles Riaño Alcalde, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa habitación en la Plaza Mayor de Belorado, n.º 26, de extensión 305 metros cuadrados. Consta de planta baja y tres plantas y una terraza en una sola de las plantas, tiene una superficie total construida de 767 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado, al tomo 1.174, libro 178, folio 59.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a aquellos cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 3 de julio de 2003. – La Secretario, Isabel Rodríguez Macareno.

200305860/5929. – 41,04